



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-3 Piso 8º Ed. Nemqueteba

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00786-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Sería del caso entrar a resolver lo pertinente frente a la admisión de la demanda, si no fuera porque, de la revisión de los documentos aportados, se observa que, la misma no fue presentada en debida forma, en consecuencia, se dispone:

REQUERIR al profesional, para que proceda a **PRESENTAR** la demanda debidamente integrada en un solo escrito, teniendo en cuenta que, los hechos son la base de las pretensiones, y en su escrito solo ajuste las mismas, adecuándolas a un proceso Declarativo de Disolución y existencia de la Unión marital de Hecho, sin presentar la demanda en debida forma como lo ordena el artículo 82 del C. G. del P.

Igualmente, el poder aportado no se adecuó solamente cambio la parte introductoria de la primera hoja indicando la clase de proceso, sin adecuar la parte inicial del mismo, remitiendo la segunda hoja del poder inicialmente otorgado, razón por la cual debe aportar el nuevo poder debidamente conferido tal como lo ordena el artículo 74 del C.G. del P, por mensaje de datos y/o autenticado ante Notaría.

Lo anterior, dentro del término de ejecutoria, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045

HOY: 08 de abril de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP